



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Político de Madrid.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula, con fecha 24 del corriente, me comunica la real orden siguiente:

“Ministerio de la gobernacion de la peninsula.—Excmo. Sr.: Si bien la ley de 8 de enero de 1845 determina que es privativo de los ayuntamientos admitir bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria que se paguen de los fondos del comun, nada establece acerca de las circunstancias que los pueblos han de reunir para tener facultativos titulares. Las repetidas reclamaciones que llegan al ministerio de mi cargo en queja de que los ayuntamientos nombran sin necesidad dichos facultativos, han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; y atendiendo á que si por una parte es conveniente en ciertos casos la admision de los facultativos titulares, á fin de proporcionar á los vecinos pobres un alivio que no podrian obtenerse por sí mismos, es por otra perjudicial á los vecinos acomodados, á quienes se obliga á contribuir para satisfacer los sueldos de facultativos que muchas veces no les inspiran confianza

atendiendo tambien á que es difícil, sino imposible, fijar de antemano con acierto reglas que determinen los casos en que los pueblos podrán tener facultativos pagados de los fondos del comun; porque ni esto ha de depender del número total de vecinos ni de su riqueza colectiva, y si del número proporcional de vecinos faltos de medios para procurarse por sí los facultativos; se ha servido en consecuencia resolver S. M. la Reina, en virtud de la alta tutela que ejerce sobre los pueblos.

1.º Que cuando los ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso previo del gefe político de la provincia, quien prudencialmente le concederá ó negará segun las circunstancias que en el pueblo concurren.

2.º Que los pueblos que en la actualidad tengan contratados facultativos titulares, continúen con ellos hasta la estincion de la obligacion contraida, debiendo despues solicitar permiso para renovar la obligacion ó contratar nuevos facultativos.

3.º Que los facultativos titulares nombrados con arreglo á los párrafos 1.º y 10.º del cap. 18 de la real cédula de 15 de enero de 1831, continúen como hasta aqui interinno se justifique la conveniencia de su remocion en los términos que prescribe el párrafo 11 del mismo capítulo.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, propongan los gefes políticos á

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



este ministerio, para la resolucion de S. M., la supresion de las plazas de tales facultativos cuando consideren su subsistencia perjudicial a los pueblos.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo digo a V. E. para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes a su cumplimiento.

Lo que ha dispuesto se publica en este periódico oficial para que los ayuntamientos de esta provincia cumplan en la parte que les corresponda con lo mandado por S. M. en la preinserta real resolucion. Madrid 31 de marzo de 1846. =Pedro Sabater.

MANDATO

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península, con fecha 23 del corriente, me comunica la real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Por el ministerio de marina, comercio y gobernacion de ultramar, con fecha 16 del corriente, se ha comunicado a este de la gobernacion de la península la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo a las juntas de comercio y a los gefes politicos de las provincias, donde no las hay lo que sigue:

Persuadido el gobierno de la utilidad de formar una matricula general de comerciantes en la que sean inscriptos no solamente los que lo estan en la matricula antigua y moderna, sino tambien cuantos se dedican al comercio por mayor ó menor segun se dispone en el código mercantil, procedió a instruir el oportuno expediente y con el objeto de ilustrar un negocio en que se hallan tan interesadas la moral y la administracion de justicia, dispuso oír sobre el particular a varias corporaciones de comercio. Contestes se hallan todas en la imprescindible necesidad de que se lleve a efecto la indicada matricula para evitar que los que por egoismo, ignorancia u otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los tribunales del mismo ramo ni de la severidad de las leyes sobre quiebras. Conviene ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir a las juntas de comercio, por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que las espresadas juntas de comercio en las provincias donde las haya, y en donde no los gefes politicos, a quienes los interelentados deberán

pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de comerciantes para el pago de la contribucion de comercio, procedan a formar la matricula general del comercio, y que los que no se inscriban en ella quedan privados de ejercer tan honrosa profesion de sus gozes y prerogativas, quedando sujetos ademas a las consecuencias del sumario que se les forme, como transgresores de la ley. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Y se traslado a V. E. de real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion de la península, encargándole coopere por cuantos medios le sean propios a que tenga cumplido efecto la formacion de la matricula de comercio en la provincia de... cuando segun se previene en la real orden preinserta."

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas a quienes se refiere esta real orden. Madrid 30 de marzo de 1846. =Pedro Sabater.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOL EDQ.

Circular a la diócesis.

Por circular de la contaduría general del reino de 21 del presente mes se aprueba a esta comision a presentar las cuentas de los ingresos y gastos, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos que ha hecho en los dos primeros tercios del año próximo pasado de 1845, segun se previene en la real instruccion de 1.º de agosto del mismo año en razon a tener paralizadas las operaciones que en su consecuencia debe practicar en beneficio del mismo culto y clero para regularizar el pago de sus respectivos haberes; y no pudiendo esta comision llenar los justos deseos de la contaduría, por no haberse presentado a cobrar ó liquidar sus haberes respectivos varios parrocos y fabricas por el primer tercio, y muchos mas por el segundo, paralizándose de este modo con perjuicio de los demas del clero y fabricas las operaciones que se previenen en el art. 21 de dicha real instruccion de 1.º de agosto cuyo literal contesto dice: "La junta de dotacion de culto y clero no reclamara del gobierno ni librará ninguna cantidad a favor de las comisiones diocesanas que no hayan reunido las notas que tratan los artículos que anteceden." Para evitar estos perjuicios se hace saber a los individuos del clero parroquial y mayordomos de fabrica que se hallen en este caso,

se presenten en esta comision con las certificaciones de los respectivos ayuntamientos prevenidas en las circulares anteriores, en el término de quince dias precisos y perentorios, á recibir sus respectivas asignaciones ó liquidar las que hayan recibido de los ayuntamientos, cuya operacion es necesaria para descontar las cantidades recibidas y satisfechas por cuenta de la hacienda pública; en la inteligencia de que los que por su morosidad en cumplir con lo mandado por la superioridad diesen lugar á que esta comision fuese reconvenida por dicha oficina, cuando debe ser modelo de obediencia por ser la primera del reino y mas inmediata al gobierno, se les tendrá por liquidados y no tendrá lugar su abono en cuentas sucesivas. Toledo y marzo 26 de 1846.—Dr. D. Juan Garcia Palacios, vocal secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia del lugar de Getafe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se consideren con derecho á la adjudicacion en propiedad y posesion de los bienes de la dotacion de la capellania fundada en la iglesia de San Eugenio de esta poblacion por Ana y Catalina Abel, viudas que fueron del mismo, en escritura de testamento que otorgaron ante el escribano de su número á primero de octubre del año pasado mil setecientos siete, para que dentro del preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante mi juzgado por el oficio del infrascrito escribano, por medio de procurador con su poder en debida forma; pues pasado y no lo haciendo, sin mas llamarles, citarles ni emplazarles, se dará al expediente el debido curso, parando á los interesados que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á treinta de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Nacarino

Brabo.—Por mandado de S. S. Julian Añover Salgado

Por los celadores del término de Fuendarral se ha recogido y está en depósito un toro zamorano, rasgadas ambas orejas, y de pelo negro; á donde puede concurrir ante el alcalde con la correspondiente justificacion á quien se le haya extraviado.

Con licencia del Excmo. Sr. gefe político se rematan las obras de la composicion de la casa de ayuntamiento y escuela de la villa de Colmenar del Arroyo y está señalado para su remate el dia 13 del corriente y hora de las once de su mañana donde estarán de manifiesto los planos y condiciones hallándose tasadas dichas obras en la cantidad de 5,900.

Hallándose evacuado el amillaramiento de las evaluaciones de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el repartimiento de dicha clase, ha tenido á bien el ayuntamiento constitucional de Ldzoya se anuncia en el Bolefin oficial para noticia de todos los contribuyentes, y especialmente los hacendados forasteros; en su virtud se anuncia para que en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, se presenten ante dicho ayuntamiento á esponer cuantas reclamaciones tengan á bien, pues pasado dicho término no serán oidos y se procederá al repartimiento.

Se halla vacante el partido de cirujano de pueblo de las Navas de Buirago y su anejo Siete iglesias, que dista de las Navas un cuarto de legua; su dotacion consiste en 160 fanegas de centeno, bien cobrado en el agosto: 300 rs. en dinero pagados por el ayuntamiento; una carga de leña cada vecino de las Navas, casa de valle y si desempeña el cargo de la instruccion primaria se paga aparte: los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento, francas de porte: se proveyera el dia 24 del mes de abril.

Si alguna persona supiera el paradero de los privilegios originales de los fueros que á continuacion se espresan, se servirá entregarlos á D Antonio Fre-

que vive plaza del Progreso, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, en la escalera de la derecha y será gratificado.

En cabeza de Juan Bautista Negron, 1 por 100 de almojarifazgo, mayor de Indias, de Sevilla, 32,017.

Id. id. id. de Puertos Secos, de Castilla, 65,747.

Id. id. id. segundo, 1 por 100, de Sevilla, 33,845.

Id. id. id. de salinas de Asturias, 83,481.

Bendineli Negron y Cataneo Pinello, alcabalas del Campo de Montiel, 137,073.

Juan Bautista Negron, casa de moneda de Sevilla, 22,951.

Id. id. de Santiago, 137,500.

Id. id. id. en salinas de Atienza, 74,808.

Bendineli Negron y Pinello, alcabalas del Campo de Montiel, 124,562.

Camilo Staglieno, alcabalas de Almuñecar, Motril y Salobreña, 187,500.

Juan Esteban Doria y Octavio Sauli, pimienta del reino, 227,982.

Juan Bautista de Negron, alcabalas de Carmena, 121,425.

Fideicomisarios del multiplico de Esteban Mari, alcabalas de Ubeda, 157,500.

Nicolas D' Aste Genovés, almojarifazgo de Indias, 862,500.

Damian D' Aste, seda de Granada, 187,500.

Gerónimo Durazo, primeros 2 reales de lanas, 375,000.

Nicolas Durazo, 8,000 soldados de Toledo, 325,000.

Id. id. id. de Granada, 844,611.

José María Durazo, id. de Burgos, 1,426,500.

Id. id. de Valladolid, 86,987.

D. Marcelo Durazo, id. de Burgos, 596,333.

Esteban Imbrea, en el primer medio por 100 de Jerez, 100,000.

Paula Pirinis y Alonso Pozuelo, salinas de Badajoz, 236,250.

Luis Sauli, alcabalas de Jerez de la Frontera, 483,582.

Juan Gerónimo Negro, salinas de Granada, 143,312.

Id. id. de Cuenca, 159,635.

Id. nuevo derecho de lanas, 125,000.

Id. Puertos Secos, de Castilla, 60,000.

Agustin Frangrá, y Juan Esteban Doria, realengo de Córdoba, 276,010.

Juan Bautista Negron, millones de Córdoba, 284,612.

Abad de Santa Maria de Génova, salinas de Zamora, 17,504.

Esteban Mari, id. de Badajoz, 52,513.

Bendineli Negron, id. de Cuenca, 121,640.

Paula Pirinis, y despues Alonso Pozuelo, id. de Badajoz, 256,250.

Cristobal Bautista Centurion, como heredero de Agapito Centurion, millones de Galicia, 391,973.

Doña Artemisa Centurion, id. de Jaen, 544,315.

Agapito Bautista Centurion, alcabalas de Ecija, 181,250.

Herederos de Juan Agustin Centurion, alcabalas de pan en grano, de Sevilla, 209,064.

Julio y Juan Bautista Centurion, millones de Murcia, 337,783.

Id. id. id. de Guadalaajara, 335,294.

Juan Jacome Centurion, id. de Leon, 242,237.

Herederos y sucesores de Juan Agustin Centurion, Puertos, Secos de Castilla, 46,585.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE ARANJUEZ

Empresa del camino de hierro de Aranjuez.

Habiendo resuelto la direccion de la empresa dar principio à las obras el dia 1.º de mayo próximo, se recibirán en las oficinas de la misma establecidas carrera de San Gerónimo, núm. 29, cuarto segundo, las proposiciones que se presenten hasta el dia 15 del corriente para la ejecucion de las obras de esplanacion de la linea; con sujecion al pliego de condiciones y à los planos y perfiles que estarán de manifiesto en dichas oficinas; reservándose la direccion la eleccion de las proposiciones que se consideren mas ventajosas.

ADVERTENCIA.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre de 1846 por suscripcion de este periódico; en su consecuencia el Editor espera que los ayuntamientos se apresuraran à satisfacer su importe en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, num. 10, cuarto bajo.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre de 1846 por suscripcion de este periódico; en su consecuencia el Editor espera que los ayuntamientos se apresuraran à satisfacer su importe en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, num. 10, cuarto bajo.